



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065 -2019-MPLM-SM/A-GM

San Miguel, 11 de setiembre del 2019.

### VISTOS:

El Informe N° 0261-2019-MPLM-SM/OAF, de 06 de setiembre del 2019; Informe Legal N° 007-2019-MP-LM-SM-ALE, de 05 de setiembre del 2019; Carta N° 111-2019-MPLM-SM/OAF, de 02 de setiembre del 2019; Informe N° 263-2019-MPLM-SM/OPP-EYS, de 02 de setiembre del 2019; Informe N° 418-2019-MPLM-SM/URH, de 27 de agosto del 2019, Informe N° 219-2019-MPLM-SM/OPP-EYS, de 23 de julio del 2019; Informe Legal N° 0237-2019-MPLM/SM/OAJ, de 20 de junio del 2019; Informe N° 079-2019-MPLM-SM/URH, de 14 de febrero del 2019; Solicitud de 06 de febrero del 2019; sobre Reconocimiento de Pago por Compensación Vacacional del ex servidor Bach. Israel Sandoval Gutiérrez, sujeto al régimen laboral del D. Leg. 1057, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados"; añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores otorgados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es el de gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios a la entidad;

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones trucas el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tanto dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al 100% de la retribución que el contratado perciba al momento del cese";

Que, mediante Solicitud de fecha 06 de febrero del 2019, el ex servidor **Bach. Israel Sandoval Gutiérrez**, solicita el pago de vacaciones trucas, correspondiente al periodo comprendido entre el 20 de enero del 2017 al 31 de enero del 2019, por haber laborado como Técnico y Asistente Administrativo de la Unidad de Contabilidad en la Municipalidad Provincial de La Mar; adjuntando para tal efecto una copia de los siguientes documentos: Carta N° 006-2019-MPLM-SM/URH de fecha 25 de enero del 2019; Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2017-MPLM-SM (CAS N° 001-2017-MPLM-SM) de fecha 20 de enero del 2017; Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2017-MPLM-SM (CAS N° 001-2017-MPLM-SM); Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2018-MPLM-SM (CAS N° 001-2018-MPLM-SM) de fecha 01 de febrero del 2018;





Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2018-MPLM-SM (CAS N° 001-2018-MPLM-SM) y solicitud de fecha 17 de setiembre del 2018;

Que, a través del Informe N° 079-2019-MPLM-SM/URH de fecha 14 febrero del 2019, el Abog. Ángel Alain Sosa Condoli – Ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que previa revisión los contratos administrativos adjuntos, advierte que el solicitante ha prestado servicios durante el período que menciona, mediante contratos diferentes por lo que realiza el análisis dentro de este marco; concluyendo que la petición solicitada es PROCEDENTE por encontrarse conforme a lo establecido en el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento D.S. N 075-2008-PCM y su modificatoria D.S. N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849; y finaliza recomendando se emita el Acto Resolutivo por quien corresponda reconociendo la compensación de vacaciones trucas practicada en el citado informe y previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, para la elaboración de la planilla de pagos por el concepto materia del presente;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 0237-2019-MPLM/SM/OAJ de fecha 20 de junio del 2019, el Abog. Ricardo Antonio Arce Vilchez - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el uso de sus atribuciones, previo análisis y evaluación del expediente administrativo concluye y OPINA declarar PROCEDENTE la solicitud de pago de vacaciones trucas correspondiente al periodo del 20 de enero del 2017 al 31 de enero del 2019, del Ex Servidor **Bach. Israel Sandoval Gutiérrez**, el mismo que prestó servicios, bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, conforme la liquidación practicada por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, a través del Informe N° 219-2019-MPLM-SM/OPP-EYS de fecha 23 de julio del 2019, el CPC. Eusebio Yupanqui Suárez - Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, eleva su opinión presupuestal de reconocimiento del pago de compensación vacacional por dos periodos vacacionales de 24 meses más 00 días al Ex Servidor **Bach. Israel Sandoval Gutiérrez**, conforme la liquidación practicada por la Oficina de Recursos Humanos en base de dos periodos vacacionales, afecto a la meta Dirección, Administración, Coordinación, Supervisión y Control, y el pago de tal derecho estará supeditado a la **disponibilidad presupuestal** y que la Unidad de Recursos Humanos calcule la liquidación en base de dos periodos vacacionales;

Que, mediante Informe N° 418-2019-MPLM-SM/URH de fecha 27 de agosto del 2019, la Lic. Adm. María Antonieta Andía Cárdenas – Ex Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, recomienda que el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no han regulado y no tiene un máximo de pedido a efectos del referido pago, por lo tanto el Ex Servidor **Bach. Israel Sandoval Gutiérrez**, debe percibir el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos;

Que, con Informe N° 263-2019-MPLM-SM/OPP-EYS de fecha 02 de setiembre del 2019, el CPC. Eusebio Yupanqui Suárez - Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ratifica su opinión presupuestal y manifiesta que el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 CAS, no ha regulado la acumulación de periodos vacacionales;

Que, a través Carta N° 111-2019-MPLM-SM/OAF de fecha 02 de setiembre del 2019, el CPC. Wagner León Aronés – Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita opinión legal al Asesor Externo de la Municipalidad Provincial de La Mar,

Que, mediante Informe Legal N° 007-2019-MP-LM-SM-ALE de fecha 05 de setiembre del 2019, el Abog. Carlos Eduardo Vargas Cruzado – Asesor Externo de la Municipalidad Provincial de La Mar, previo análisis del expediente administrativo concluye que el reconocimiento del pago de la compensación vacacional, se debe calcular en función a dos (2) años y once (11) días de servicios ininterrumpidos, a favor del ex servidor **Israel Sandoval Gutiérrez**, contratado por la modalidad CAS;

Que, con Informe N° 261-2019-MPLM-SM/OAF de fecha 06 de setiembre del 2019, el CPC. Wagner León Aronés – Director de la Oficina de Administración y Finanzas, remite el expediente a la Gerencia Municipal para su emisión del acto resolutivo;





Que, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MPLM-SM/A de fecha 26 de agosto del 2019, en el literal **a)** del Artículo Segundo y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el pago por concepto de Compensación de Vacaciones Truncas solicitado por el ex servidor **Bach. Israel Sandoval Gutiérrez**, quien ha prestado sus servicios como Técnico y Asistente de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de La Mar, contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS; comprendidos entre el 20 de enero del 2017 al 31 de enero del 2019; por un periodo de 24 meses y 11 días, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA CON 20/100 SOLES (S/ 4,560.20), como se detalla a continuación:

MES /AÑO	MONTO MENSUAL SEG. CONTRATO	PERIODO ACUMULADO	SUB TOTAL A PAGAR	TOTAL A PAGAR 100%
20 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017	S/ 2,300.00	11 meses 11 días	S/ 191.67 S/ 6.39	S/ 2,108.37 S/ 70.29
01 de enero al 31 de diciembre del 2018 (proporcional por 28 días, goza vacaciones de 02 días)	S/ 2,300.00	28 días	S/ 76.67	S/ 2,146.76
01 al 31 de enero del 2019	S/ 2,300.00	01 meses 00 días	S/ 191.67 S/ 0.00	S/ 191.67 S/ 0.00
			<b>TOTAL</b>	<b>S/ 4,446.80</b>

**Resumen:**

**SUELDO VACACIONAL**

**S/ 4,446.80**

Deducciones:

SNP/QNP

(13%)

S/ 578.08

Total descuentos:

S/ 578.08

Líquido a pagar:

**S/ 3,868.72**

Aporte patronal

- Essalud (9% de 30% UIT)

S/ 113.40

**TOTAL**

**S/ 4,560.20**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de La Mar, adopten las acciones pertinentes para el pago de la compensación reconocida en el Artículo Primero de la presente resolución administrativa, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, en mérito al Informe N° 219-2019-MPLM-SM/OPP-EYS de fecha 23 de julio del 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, al interesado y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR  
SAN MIGUEL - AYACUCHO

EDUON. DONATO BULCA CUYA  
GERENTE MUNICIPAL